

RAD. 080013110008-2005-00241-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. CARMEN CECILIA MEJIA CAMPO
DDO. FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ
AUTO CONCEDE PERMISO

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso de ALIMENTO MENOR, en el que la parte demandada FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ, a través del correo electrónico del juzgado, allego memorial solicitando permiso de salida del país. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

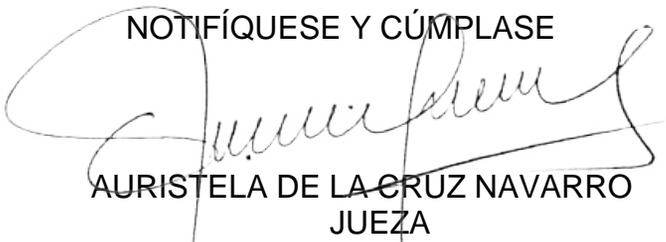
Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado el expediente, se constata que la pensión de la parte demandada FABIAN MARTIN BARRETO CRU, quien solicitó permiso de salida del país, se encuentra embargado para efectos del cumplimiento de la cuota alimentaria fijada en este proceso, por lo que se encuentran garantizados los alimentos en favor de los alimentarios, toda vez que se aplica el descuento directo de la pensión del demandado por parte de la entidad CREMIL. Siendo ello así, se estima procedente acceder a la solicitud de suspensión de la medida cautelar en el periodo comprendido desde el primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Suspender provisionalmente la medida de impedimento de salida del país del señor FABIAN MARTIN BARRETO CRUZ identificado con cedula de ciudadanía No.11.387.152 en el periodo comprendido desde el primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ